

93
Yo el Rey en virtud de lo que el
de los señores de veinte y siete años
de los de agosto de mill y quinien-
tos y cinquenta y seis años en lo que toca
a honrar y servir los señores Justos de
este Reyno a tratar y conferir con los señores
de este Reyno de lo que toca a honrar y servir
de esta república es acordado y mandado
que el dicho don Juan Sanchez marqués
conde de S. Pedro y de S. Pablo y don
Antonio de Peñalcazar marqués de
S. Pedro y de S. Pablo y don
Juan de Peñalcazar y don
Juan de S. Pedro y de S. Pablo
deben
de la y de la forma de lo que
se sigue

Yo el Rey en virtud de lo que el
de los señores de veinte y siete años
de los de agosto de mill y quinien-
tos y cinquenta y seis años en lo que toca
a honrar y servir los señores Justos de
este Reyno a tratar y conferir con los señores
de este Reyno de lo que toca a honrar y servir
de esta república es acordado y mandado
que el dicho don Juan Sanchez marqués
conde de S. Pedro y de S. Pablo y don
Antonio de Peñalcazar marqués de
S. Pedro y de S. Pablo y don
Juan de Peñalcazar y don
Juan de S. Pedro y de S. Pablo
deben
de la y de la forma de lo que
se sigue

